

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2019-00235-00

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ARRIETA TORRENEGRA

DEMANDADO: JACKELINE PATIÑO VELASCO

En primer lugar y en atención a lo manifestado por la parte actora en cuanto que la demandada se debe tener por notificada el 09 de noviembre de 2019 debiéndose tener por contestada la demanda fuera del término, es de advertir que la parte actora allegó vía correo electrónico la constancia de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, sin embargo, revidados los documentos allegados, estos no cumplían con los presupuestos del artículo 8 del mencionado decreto, puesto que el demandante no indicó que la dirección a la cual había enviado la notificación era la utilizada por la demandada, ni tampoco informo de qué manera la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes. Aunado a lo anterior, como constancia de envío tan solo se tomó un pantallazo de un correo a enviar de fecha 09/11/2020, sin que se pueda verificar si efectivamente se envió, ni en qué fecha lo hizo. Así las cosas, y en atención que la demandada se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado el 18 de noviembre de 2020, es dicha fecha que se tiene por notificada.

Es así, que una vez el demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 392, 372 Y 373 del C.G.P.

De la misma manera, y atendiendo los peticionado por las partes se decretarán las siguientes pruebas.

1.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

2.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

Téngase como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

Ofíciase a Bancolombia para que dé respuesta a la petición elevada por Jackeline Patiño Velasco, identificada con C.C. 27.604.742 de Cúcuta, el 25 de noviembre de 2020, anexando la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A),

**DISPONE:**

**1.- FIJAR** el día 13 de agosto de 2021, a partir de las 8:30 a.m., para llevar a cabo audiencia contemplada en el art. 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma teams, o por cualquier otro medio tecnológico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria remítanse las respectivas invitaciones.

**2.- CÍTESE** a las partes para que concurren personalmente a la audiencia anteriormente señalada, para rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

**3.- DECRETENSE** como pruebas.

a.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

b.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

Téngase como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

Ofíciase a Bancolombia para que dé respuesta a la petición elevada por Jackeline Patiño Velasco, identificada con C.C. 27.604.742 de Cúcuta, el 25 de noviembre de 2020, anexando la solicitud.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN**

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c95b65f9834140a4316cfd7b16ed93ff90a36d816c2dc9d766bea9bb3a7d7c9

Documento generado en 09/03/2021 03:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>